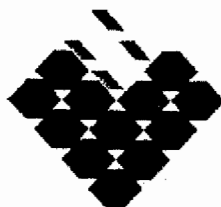




DIRECTEMAR



**Superintendencia de
Servicios Sanitarios**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA
FISCALIZACIÓN
DE AGUAS RESIDUALES EN MEDIO
ACUÁTICO
DIRECTEMAR - SISS**

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN MEDIO ACUÁTICO DIRECTEMAR - SISS

En Valparaíso, a 6 de septiembre del año dos mil cuatro, entre la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, RUT N° 61.102.014-7, representada por el Vicealmirante Don Rodolfo Codina Díaz C.I. 5.567.946-0, en adelante "DIRECTEMAR", con domicilio en Errázuriz N° 537, Valparaíso, por una parte y por la otra, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, RUT N° 61.221.000-4 representada por su Superintendente Don Juan Eduardo Saldivia Medina, RUT N° 9.804.538-4, en adelante "SISS", domiciliada en calle Moneda N° 673, piso 7º, comuna de Santiago, Región Metropolitana, vienen en suscribir el siguiente Convenio de cooperación:

PRIMERO: Objetivo

El presente convenio de cooperación tiene por objeto optimizar la fiscalización de las descargas de residuos industriales líquidos (riles), así como las de residuos líquidos de plantas de tratamiento de aguas servidas, de los servicios públicos sanitarios, en el ámbito de las respectivas jurisdicciones de las Partes, y conforme a las competencias legales para el control de las descargas o derrames al medio ambiente acuático.

SEGUNDO: Mesa Técnica.

Para facilitar el cumplimiento del objetivo antes señalado se conformará, una vez suscrito el presente convenio, una mesa técnica a la que se encomendará la misión de: a) satisfacer los requerimientos contenidos en el articulado del presente instrumento; b) atender y opinar respecto de toda otra variable de orden técnico, administrativo o jurídico para que este convenio pueda ejecutarse y c) operar como una instancia de actuación conjunta para prevenir y afrontar situaciones de crisis o emergencia ambiental o sanitaria, relacionadas con las descargas de aguas residuales. Para su funcionamiento, las partes concurrirán habilitando al personal que considere idóneo según la materia a tratar en cada ocasión.

TERCERO: Aplicación de Norma de Emisión.

Las descargas de aguas servidas domésticas o de residuos industriales líquidos mediante emisarios submarinos fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL), autorizadas por la Autoridad Marítima, deberán dar cumplimiento a los límites máximos exigidos a la fuente emisora, esto es, los indicados en la Tabla N° 5 del D.S. 90, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de la República con fecha 7 de marzo de 2001.

CUARTO: Exigencias de parámetros al efluente.

Para las descargas de aguas residuales de los servicios públicos sanitarios al medio acuático, se exigirán sólo los parámetros normados en el D.S. 90/01.

Específicamente para las descargas de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) se exigirán los parámetros característicos de las aguas servidas domésticas (Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, a toda descarga de aguas servidas en medio marino, y DBO₅, Coliformes fecales, Nitrógeno Total Kjeldahl, Fósforo, únicamente a las descargas dentro de la ZPL).

No obstante, en casos calificados, existiendo razones fundadas para la protección del medio ambiente acuático, se podrán exigir parámetros adicionales, previa consulta y análisis de la mesa técnica.

QUINTO: Programas de monitoreo y frecuencias.

En la determinación de los programas de monitoreo y su frecuencia a requerir por la Autoridad Marítima a los servicios públicos sanitarios, se procurará, en cuanto sea posible, adecuarlos de manera coincidente con los monitoreos periódicos exigidos por la SISS.

SEXTO: Criterios técnicos-normativos de diseño y operación de emisarios que Cumplen con el D.S. 90/01.

Sin perjuicio de la investigación administrativa que debe incoar la Autoridad Marítima a que haya lugar y de lo que en ella se resuelva, cada vez que se detecte la introducción o descarga en el medio ambiente acuático de sustancias que hagan presumir o suponer que tienen su causa en una deficiente operación de un emisario submarino, se requerirá informe de la mesa técnica que en virtud del presente acuerdo se conforma.

En dicho informe, se contendrá una descripción de la o las deficiencias que sean detectadas, de las causas de las mismas, y de las acciones que el operador deberá ejecutar para corregir el funcionamiento del sistema de evacuación al medio ambiente marino.

SÉPTIMO: Extensión más eficiente de los emisarios submarinos.

Las partes, a través de la mesa técnica, que en virtud del presente acuerdo se conforma, elaborarán, cada vez que sea necesario, a requerimiento de la SISS, informe fundado acerca de la extensión más eficiente de un emisario submarino de aguas servidas. La elaboración de este informe tendrá por propósito únicamente servir como antecedente en los procesos de determinación tarifaria del servicio público de disposición de aguas servidas.

OCTAVO: Descargas y derrames.

Se exigirá a todo operador de un sistema de recolección y disposición de aguas residuales, para el diseño y operación de sus descargas de emergencia al medio ambiente marino, dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Realizarse a través de tuberías de una longitud adecuada, técnicamente determinada en cada caso, y en el fondo de mar.
2. Disponer de un mecanismo de separación o retención de sólidos eficiente en relación a los volúmenes descargados en cada punto.
3. La ubicación de las descargas o derrames no podrán considerar áreas en que se afecte, directa o indirectamente, a la salud humana o provoque un impacto negativo en el medio ambiente acuático.
4. El operador de la fuente de descarga o derrame deberá minimizar los tiempos de respuesta en la solución del problema.
5. Dar aviso inmediato dirigido tanto a la Autoridad Marítima Local como a la SISS y al Servicio de Salud respectivo, de la ocurrencia de cualquier descarga de emergencia, extraordinaria o imprevista y de las medidas que han tomado para controlar la contingencia y mitigar sus efectos.
6. Las empresas o responsables de la descarga o derrame de aguas residuales al medio ambiente marino deberán presentar ante la Autoridad Marítima local un "Plan de Contingencia" diseñado para enfrentar la eventual ocurrencia de descargas o derrames contaminantes, accidentales o de emergencia.

Sin perjuicio de lo anterior, los puntos 1, 2 y 3 deberán conciliarse con las restricciones de carácter técnico que para cada caso en particular determine el operador de la descarga y la autoridad que autoriza la misma. A su vez, en toda investigación sumaria administrativa a incoar por la Autoridad Marítima competente, la Superintendencia de Servicios Sanitarios podrá aportar antecedentes y emitir pronunciamiento técnico sobre el hecho contaminante de las aguas de jurisdicción nacional, a requerimiento del fiscal instructor o previa petición del servicio público sanitario afectado.

NOVENO: Modificaciones o Generación de Normativa de Aguas.

Los Servicios que suscriben el presente documento, señalan su disposición a trabajar coordinadamente en las eventuales modificaciones, o generación de nuevas normativas técnicas, tanto de emisión como de calidad de las aguas,

específicamente en lo que se refiere a los requerimientos para descargas o derrames en el medio acuático.

DÉCIMO: Seguimiento, revisión y actualizaciones.

Los Servicios que suscriben el presente convenio expresan, asimismo, su disposición a someter las acciones ejecutadas en su conformidad, a una revisión periódica y en consecuencia proceder a su modificación y/o actualización, cuando las necesidades de fiscalización de ambas instituciones así lo ameriten. La evaluación de la periodicidad o necesidad de revisión de los términos del presente acuerdo, corresponderá a la mesa técnica que por el mismo se conforma.

UNDÉCIMO: Alcance de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados por el presente convenio conllevan la implementación de las siguientes acciones y/o actividades:

- a.- El diseño en conjunto de un protocolo respecto de medidas mitigatorias para afrontar emergencias sanitarias y/o ambientales, independiente del grado de responsabilidad que se pueda asignar en ellas al responsable de la descarga o derrame al medio ambiente marino.
- b.- La elaboración conjunta y aplicación de un plan de trabajo, en el que se establecerán las acciones específicas y coordinadas que se requieran para la concreción del objetivo procurado por este convenio, de optimizar la fiscalización de toda descarga o derrame al medio ambiente marino.
- c.- La notificación al conjunto de concesionarias operadoras de sistemas públicos sanitarios, de la exigencia de dar inmediato aviso ante descargas o derrames de emergencia o extraordinarios, dirigida a la Autoridad Marítima Local, a la SISS y al Servicio de Salud respectivo, de la ocurrencia de la situación y de las medidas que se han tomado para controlar la contingencia, y mitigar sus efectos.

DUODÉCIMO: Reservas.

Las partes declaran que no obstante la suscripción del presente convenio la potestad de definir las condiciones y lugares de descarga, los criterios técnicos de evaluación de su impacto ambiental en el medio marino y su control y seguimiento, es facultad privativa de la DIRECTEMAR.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante una infracción de la normativa aplicable por parte del emisor de la descarga o derrame, cada servicio procederá a ejercer la acción fiscalizadora y sancionatoria a que haya lugar, en conformidad a las facultades que legalmente detenta, procurando actuar con la debida coordinación

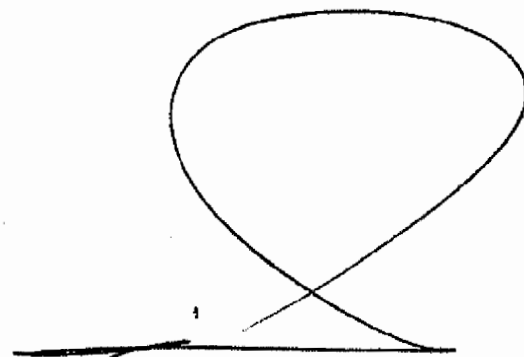
de forma eficiente y proporcionada a la gravedad de la infracción y de acuerdo a la legislación vigente.

DÉCIMO TERCERO: Vigencia.

El presente convenio tiene carácter de indefinido. No obstante, cualquiera de las Partes podrá ponerle término unilateralmente, previa notificación por escrito a la otra de su deseo de no perdurar en él, una vez transcurridos tres meses a contar desde la notificación.



JUAN EDUARDO SALDIVIA MEDINA
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS



RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE DIRECTOR GENERAL

Valparaíso, 6 de septiembre de 2004